



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RECIBO DE PROYECTOS DE ACUERDOS AÑOS 2024		
PROYECTO DE ACUERDO N° 010		FECHA: 4 de junio de 2024 HORA: 03: 30 p.m.
TITULO :		
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2024 – 027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".		
PRESENTADO POR:	El Señor Alcalde del Municipio de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN	
DOCUMENTOS ANEXOS:	<ul style="list-style-type: none">• Oficio remitario (1) folio• Exposición de motivos (7 folios).• <i>Concepto jurídico No. 0075 del 6 de Marzo de 2024 (4 Folios cara y cara)</i>• <i>Planilla déficit costo variable acueducto facturados proyectados total 2023 porcentaje variable (2 folios)</i>• <i>Planilla Balance subsidios y contribuciones variables (2 folios)</i>• <i>Planilla Clase de uso (1 folio)</i>• Contenido del Proyecto de Acuerdo (5 folios).• CD.	
Nos. DE FOLIOS: ANEXOS	17+ 5 del Proyecto.	Total: (22) Folios.
COMISIÓN:	Comisión Segunda Permanente De Presupuesto, Y Asuntos Administrativos.	
RECIBIDO POR: LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL		
FUNCIONARIO: SANDRA AYLIN PERALTA BOLAÑO.		

Entrega

Recibe



Valledupar, 30 de mayo de 2024

Honorable Concejal
RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente
CONCEJO DE VALLEDUPAR
Valledupar

Cordial saludo.

Para estudio de la Honorable Corporación, envié a usted el Proyecto de Acuerdo "Proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2023-2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"*

En espera de su oportuno concurso, le informamos que la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaria de Hacienda Municipal estarán prestas a las aclaraciones del proyecto presentado.

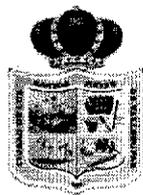
Atentamente,


LILY ESTHER MENDOZA VARGAS
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó	Ana Carolina Arboleda Aroca/TecAdministrativa 
Revisó	Lily Esther Mendoza Vargas/Secretaria de Hacienda
Aprobó	Lily Esther Mendoza Vargas/Secretaria de Hacienda
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

 @alcaldiaavpar
 @alcaldiaavpar
 @AlcaldiaVparOficial
 Alcaldía de Valledupar



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. ~~XXX~~ 010

XX de ~~XXXX~~ de 2024
JUNIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

CONSIDERANDO:

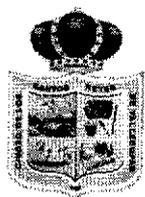
Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el artículo 338 Constitucional dispone que: "*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*"

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que, "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*"

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*"

Que el artículo 367 de la Constitución Política determina que, "*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura,*



calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...)"

Que el artículo 368 de la Constitución Política prescribe que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

Que con relación a los subsidios la Ley 142 de 1994 establece en el artículo 3° respecto a los Instrumentos de la intervención estatal, que *"Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: (...) 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."*

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1995, dispone respecto a presupuesto y fuentes de los subsidios que *"... en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política"*.

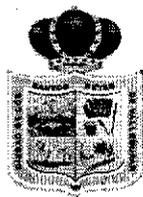
Que el Concejo de Valledupar, a través de los Acuerdos Municipales No. 056 de 1999, 030 de 2012 y 016 de 2016, creó y reguló el manejo del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial, administrada por la Tesorería Municipal de Valledupar.

Que acorde actualmente los subsidios y factores de aportes solidarios a las tarifas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo están siendo autorizados por el Acuerdo Municipal No. 005 del 23 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se definen los porcentaje de subsidios y aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a aplicar en los periodos 2018-2022 del municipio de Valledupar"*.

Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el decreto 1077 de 2015 emanado del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011, estableció los porcentajes tope de subsidios de estratos 1, 2 y 3, así como los factores de aporte solidario mínimos de estratos 5 y 6, en el siguiente orden:

"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."



Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales cincuenta por ciento (50%); Suscriptores industriales: treinta por ciento (30%)". (Subrayo fuera del texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, que para el presente caso corresponde al periodo 2024-2027. No obstante, por mandato de la norma señalada, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Que el Decreto 4924 de diciembre 26 de 2011, compilado en el decreto 1077 de 2015, estableció reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, dentro de los límites establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011.

Que el Decreto 4924 de 2011, compilado en el decreto 1077 de 2015, acogiendo y adicionando la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito, en sus artículos 2.3.4.1.1.1. y siguientes.

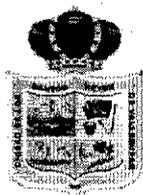
Que de conformidad con la metodología indicada, se recibieron las proyecciones de balance de subsidios y aportes solidarios por parte de los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Valledupar.

Que para la determinación de los porcentajes tope de subsidios de estratos 1, 2 y 3 así como los factores de aporte solidario mínimos de estratos 5 y 6 y sector comercial e industrial, para el servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se acogió en su integridad lo establecidos legalmente en el artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar, aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas en el periodo 2024-2027, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.



FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 1	45%	45%	45%	45%	23%
Estrato 2	22%	22%	22%	22%	19%
Estrato 3	5%	5%	5%	5%	7%

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar, aplicarán los siguientes factores de aportes solidarios a las tarifas en el periodo 2024-2027, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 5	60%	60%	60%	60%	60%
Estrato 6	65%	65%	65%	65%	65%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

ARTICULO TERCERO. Cada año las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios aprobados, estimarán para la siguiente vigencia fiscal, los montos totales de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio, información que deberá entregarse al Alcalde Municipal antes del quince (15) de julio de cada año.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en especial lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores o porcentajes de subsidios o contribuciones y aportes solidarios en el municipio de Valledupar podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. Los factores de subsidios serán aplicados desde el mes de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, de conformidad al parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011, y recaen sobre la facturación que se genere en las vigencias 2024 a 2027.



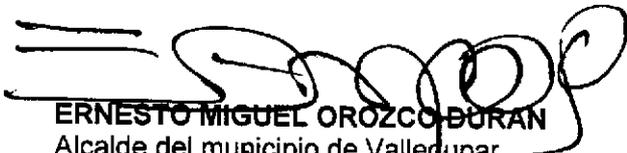
ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

Los factores de los aportes solidarios serán aplicados desde el mes de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, de conformidad al parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011, y recaen sobre la facturación que se genere en las vigencias 2024 a 2027.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez aprobado y expedido el presente acuerdo, deberá divulgarse ampliamente en medios de comunicación locales y regionales, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 2 del decreto 1013 de 2005.

ARTICULO SÉPTIMO. El señor Alcalde queda facultado para suscribir convenios anuales de transferencia de subsidios con las empresas que presten servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar.

Se expide en el municipio de Valledupar el día ~~XXXX~~ (XX) del mes de ~~XXXX~~ del año Dos Mil Veintitrés (2024).



ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde del municipio de Valledupar.



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

Valledupar, febrero 29 de 2024.

Doctor
RICARDO JOSE LOPEZ VALERA
Presidente
Concejo Municipal
Email: concejodevalledupar@gmail.com
Valledupar, Cesar.
E.S.D.

Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2023-2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**"

Cordial saludo,

Comedidamente y en relación al asunto, envío exposición de motivos para el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se definen los porcentajes de subsidios y aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a aplicar en los periodos 2023-2027 del municipio de Valledupar bajo las siguientes consideraciones.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y/O NORMATIVOS

El artículo 367 de la Constitución Política de 1991, permite el cobro de aportes solidarios como una herramienta para distribuir la riqueza y garantizar el acceso a servicios básicos, a su vez el artículo 368 Ibídem autorizo a la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipio y a las entidades descentralizadas para conceder subsidios con cargo en sus respectivos presupuestos, con el propósito de garantizar que la población de menores ingresos pueda gozar de condiciones mínimas que les permitan el desarrollo de sus capacidades

Los artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, contienen disposiciones relacionadas con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, y las formas de subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

De acuerdo con el artículo 2.3.4.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, son objeto de subsidio tanto el cargo fijo como el cargo por unidad de consumo, este último dentro del rango "Básico" establecido por la CRA: "*Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de*

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar

@alcaldiavpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar

M



los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio [...]”

Respecto a los porcentajes máximos para otorgar subsidios, el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece que: “[...] *En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.*”

En cuanto a los porcentajes máximos para el cobro de aportes solidarios, el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, dispone que el factor aludido en el numeral 1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para lograr el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, así: “[...] *Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89- 1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.*”

El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011¹ aclara las disposiciones contenidas en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, estableciendo los techos para los porcentajes de subsidios y los pisos para los porcentajes de contribuciones, de acuerdo con el estrato y tipo de uso, de la siguiente manera:

“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) [...]”

Respecto al tiempo de vigencia de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados por el Concejo Municipal, el parágrafo 1 del artículo 125 ibídem, establece que será de cinco (05) años, sin

¹ El artículo al cual se hace referencia está contenido en la ley que expidió el Plan de Desarrollo 2010-2014, sigue vigente ya que no fue derogado por los artículos 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019, por las cuales se expidieron los planes de desarrollo de los siguientes cuatrienios.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar

@alcaldiavpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar





embargo, sugiere que los mismos podrán ser modificados antes de dicho término “[...] cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones”. La entidad territorial con anterioridad a cada vigencia, deberá evaluar si los recursos con los que puede contar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), son suficientes para mantener el equilibrio entre los subsidios y los aportes solidarios, de obtener déficit, deberán variar los porcentajes de tal manera que se logre el equilibrio. En conclusión, a pesar de que los porcentajes de subsidios y contribuciones se deben establecer para periodos de cinco (05) años, estos dependerán durante cada vigencia de la capacidad financiera del municipio.

Según el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, una vez establecidos los porcentajes, la Alcaldía antes del inicio de cada vigencia, deberá aplicar la metodología para determinar el equilibrio entre los subsidios a otorgar y los aportes solidarios a recaudar, con base en las proyecciones presentadas por las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y teniendo en cuenta las fuentes de recursos con las que puede contar el FSRI. Con el resultado del balance, la administración podrá determinar el valor a apropiar en el presupuesto municipal para financiar el otorgamiento de subsidios durante la siguiente vigencia; y la necesidad de mantener o variar los porcentajes de subsidios y aportes solidarios.

La sumatoria de los montos a utilizar para otorgar subsidios según cada fuente, evidencia la capacidad financiera del municipio. El artículo 2.3.4.1.3.14 íbidem enlista dichas fuentes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en las etapas de programación y ejecución presupuestal del FSRI:

“[...] Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:

- a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1 de este capítulo, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;*
- b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;*
- c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);*
- d) Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;*
- e) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;*

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

990

@alcaldiaVpar

@alcaldiaVpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar

1



f) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);

g) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios (artículo 100 de la Ley 142 de 1994).

El Concejo Municipal de Valledupar, mediante el Acuerdo No. 005 del 23 de mayo de 2018, estableció los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a aplicar durante el quinquenio 2018-2022.

FUNDAMENTOS DE CONVENIENCIA

La iniciativa del presente proyecto de acuerdo tiene como principal objetivo establecer transitoriamente los porcentajes de subsidios y aportes solidarios, que deberán aplicar las personas prestadoras en la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, según el tipo de uso y estrato socioeconómico.

El Municipio de Valledupar, al igual que las demás entidades territoriales del orden local, requiere establecer porcentajes o factores de subsidios y contribuciones solidarias para un plazo máximo de un quinquenio, sin embargo, la ley 142 de 1994 y el decreto 1077 de 2015, también permite a los municipios realizar modificaciones durante dicho lapso de tiempo para garantizar la cobertura o acceso a servicios públicos domiciliarios de sus habitantes; teniendo en cuenta que las contribuciones solidarias son una tasa que se cobra sobre la tarifa del servicio, a los usuarios de estratos socioeconómicos 5 y 6 para cubrir una parte del monto de la misma tarifa que deben pagar los estratos 1, 2 y 3, que adicionalmente, se establecen unos porcentajes de subsidios para los estratos más bajos que se definen por acto administrativo municipal, obedeciendo a la autonomía territorial, en lo pertinente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A la fecha los subsidios otorgados por el municipio para los Servicios Públicos Domiciliarios corresponden a los siguientes porcentajes:

FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 1	43%	43%	43%	43%	22%
Estrato 2	20%	20%	20%	20%	18%
Estrato 3	5%	5%	5%	5%	5%

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
 @alcaldiavpar
 @AlcaldiaVparOficial
 Alcaldía de Valledupar





Las anteriores disposiciones deben entenderse igualmente en concordancia con el Artículo 3 del Decreto 565 de 1996 que establece que podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio; igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los Estratos 1, 2 y 3.

Las contribuciones o sobrepagos que están en aplicación son:

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 5	60%	60%	60%	60%	60%
Estrato 6	65%	65%	65%	65%	65%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De otra parte, es necesario tener en cuenta que debe aplicarse la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo establecida en el Decreto 1013 de 2005, compilado en el decreto 1077 de 2015, conforme al **artículo 2.3.4.2.2.** Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016, la presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

En cuanto a las fuentes de recursos para los subsidios, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece en relación al Presupuesto y fuentes de los subsidios: "Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo los recursos del 10% del Impuesto Predial Unificado a que se refiere el Artículo 7 de la Ley 44 de 1990."

El artículo 14 del Decreto 565 de 1996, por su parte expresa que podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios los siguientes:

- Recursos provenientes de los Aportes Solidarios: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

AK

@alcaldiaVpar

@alcaldiaVpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar





- Recursos de los Ingresos Corrientes de la Nación (SGP Agua Potable y Saneamiento Básico)
- Recursos del 10% de Impuesto Predial Unificado.

Unidad de Materia

El presente proyecto de acuerdo establece la asignación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios, de acuerdo a los porcentajes o factores establecidos en los límites del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Con el propósito de garantizar el servicio de agua, alcantarillado y aseo, a la población de bajos ingresos que reside en el municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, se presenta al Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo el cual se establece el porcentaje de subsidios y contribuciones en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo cuenta de solidaridad y redistribución el ingreso para la vigencia 2023-2027.

Lo anterior, bajo el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos establecidos en la Ley 142 de 1994 (Numeral 87.3 Artículo 87). Igualmente se pretende que la Administración efectúe las transferencias necesarias a las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Valledupar, para asegurar los subsidios, en caso de que no sean suficientes los aportes solidarios o contribuciones de los estratos 5, 6 y de los sectores comercial e industrial, es de anotar que para realizar las transferencias se debe suscribir un contrato, según lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En este orden, el municipio de Valledupar se hace necesario establecer los siguiente factores o porcentajes de subsidios y contribuciones solidarias teniendo en cuenta que las personas prestadoras que proveen o suministran los servicios domiciliarios de alcantarillado, acueducto y aseo requieren de un acto administrativo en firme o vigente que les permita realizar contrato o convenio con el municipio, que apruebe legalmente la obtención de la transferencia del recurso público para el otorgamiento de subsidios a los usuarios y al mismo tiempo, para que legalmente puedan recaudar las contribuciones solidarias que se usan para realizar el pago de dichos subsidios.

FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 1	45%	45%	45%	45%	23%
Estrato 2	22%	22%	22%	22%	19%
Estrato 3	5%	5%	5%	5%	7%

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

CAU

@alcaldiaVpar
 @alcaldiaVpar
 @AlcaldiaVparOficial
 Alcaldía de Valledupar

9

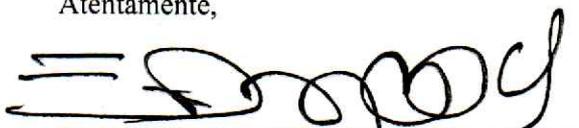


FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	Servicio Ordinario
Estrato 5	60%	60%	60%	60%	60%
Estrato 6	65%	65%	65%	65%	65%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De no poder tener un acuerdo municipal vigente para el recaudo de contribuciones solidarias y el otorgamiento de subsidios a usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, las personas prestadoras deberán cobrar la totalidad de la tarifa a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, lo que repercute en la ampliación de las brechas de desigualdad en Valledupar, que para el año 2023. Situación que sería crítica para muchos hogares valduparenses teniendo en cuenta que aún no se ha superado en su totalidad los rezagos económicos ocasionados por la pandemia del COVID-19 desde el año 2020.

En cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se hace pertinente establecer por un periodo de hasta cinco (5) años, un acuerdo municipal que autorice la asignación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios, manteniendo los porcentajes o factores dentro de los límites establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Con motivo de estudiar desde ya, los efectos de dicha revisión y ajuste sobre los montos de subsidios a otorgar y el monto de contribuciones solidarias o aporte solidario a recaudar en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; de esa forma, tomar decisiones que garanticen, según sean los resultados, el equilibrio entre subsidios y aporte solidarios en el Municipio.

Atentamente,


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde del municipio de Valledupar.

Proyectó:	Ana Carolina Arboleda Aroca. Técnico Administrativo - SHM
Revisó:	Merly Manrique. Abogada Contratista - SHM
Aprobó:	Lily Esther Mendoza Vargas. Secretario de Hacienda Municipal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

 @alcaldiaVpar
 @alcaldiaVpar
 @AlcaldiaVparOficial
 Alcaldía de Valledupar



MEMORANDO INTERNO N° 0075 2024

Valledupar, 6 de marzo de 2024

PARA: ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DE: JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2023- 2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

Respetado Doctor

Atendiendo el contenido de lo solicitado en el que se envía para revisión proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2023- 2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", proyecto de acto administrativo que junto con su exposición de motivos y anexos fue radicado el día 4 de marzo de 2024, sobre la solicitud de concepto requerido por la Secretaria de Hacienda Municipal Lily Esther Mendoza Vargas, con el fin de buscar el estudio que se requiere para este tema, como lo es la de definir los porcentajes en que participan las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) conforme a lo consignado en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a aplicar en los periodos 2023 -2027 del Municipio d Valledupar.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A APLICAR EN LOS PERIODOS 2023- 2027 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, en el articulado y en la parte motiva del mismo, se indica que el propósito de esta iniciativa es la de presentar ante el Consejo municipal una autorización a las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Valledupar, aplicar los siguientes factores de subsidio a las tarifas en el periodo 2023-2027 de conformidad



con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente? **SI x No** _____

De acuerdo a lo descrito en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su numeral 5º preceptúa que una de las atribuciones del alcalde es la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan Normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios"*, en su literal a), numeral 1º el cual establece como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de: *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...)"*

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa pretendida.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema es necesario explicar la competencia para la definición del porcentaje de aporte solidario para los Servicios Públicos Domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado Aseo) de igual forma la competencia para presentar, radicar y estudio del proyecto de acuerdo materia de estudio, conforme a lo previsto en la Carta superior, la Ley y el reglamento.

1º Marco Constitucional

Conforme a lo previsto el **artículo 311** en la **Constitución Política de Colombia de 1991** al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado *" (...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

De igual forma, el **artículo 315 ibidem**, preceptúa en su numeral 5º que una de las atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El **artículo 338 de la Constitución Política**, dice: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)"*

Ahora bien, conforme al **artículo 366 de la Constitución Política**, estatuye como una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida



de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

En igual sentido el **artículo 367 de la Constitución Política** dispone, "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingreso (...)"

Por último el **artículo 368 Ibídem**, prescribe: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

2. Marco Legal y Reglamentario

En desarrollo de las anteriores normas constitucionales se expidió la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º establece, cuál es su ámbito de aplicación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. <*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> <Aparte entre paréntesis cuadrados [...] adicionado mediante FE DE ERRATAS. El texto corregido es el siguiente:> Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

"En relación con los textos subrayados el inciso 3o. del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.426 de 30 de julio de 2009, 'por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones', dispone:

ARTÍCULO 73.

"...A las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo en el caso de estas empresas, lo establecido en los artículo 4o sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículo 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores. En todo caso, se respetará la naturaleza jurídica de las empresas prestatarias de los servicios de telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, como empresas de servicio público."

Como consecuencia de la anterior disposición, a partir del 30 de julio de 2000, fecha de promulgación de la nombrada Ley, los servicios de telecomunicaciones, de telefonía pública básica conmutada y de telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia, no se considerarán más como servicios públicos domiciliarios.

- Aparte entre paréntesis cuadrados [...] adicionado mediante FE DE ERRATAS, publicada en el Diario Oficial No. 41.925 del 11 de julio de 1995."

Con relación a los subsidios la mencionada Ley establece en su **artículo 3º** respecto a los instrumentos de la intervención estatal, el cual predica:

"ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:



(...)

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. (...)"

Continuando con el estudio de la **Ley 142 de 1994 en su artículo 5°**, respecto a la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, dispone que "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...) 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

El **artículo 11 de la Ley Ibídem**, dispone respecto a la función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos, que "Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: (...) 11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorgan las autoridades"

El **artículo 14 de la Ley 142 de 1994**, define: "Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...) 14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (...) 14.29. Subsidio. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe"

El **artículo 86 de la Ley 142 de 1994** señala respecto al régimen tarifario de los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, que están "compuestos por reglas relativas a: (...) 86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (...).

El **artículo 99, numeral 99.5 de la Ley 142 de 1994**, "Forma de subsidiar" dispone que "Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: ... 99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado... 99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio... 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso".

Así mismo, el **artículo 99, numeral 99.8 de la Ley 142 de Ibídem**, establece las reglas que deben cumplir las entidades señaladas en el artículo 368 C.N. para otorgar subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos, una de estas reglas es la siguiente: "Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

El **artículo 100 de la Ley 142 de 1995**, dispone respecto a presupuesto y fuentes de los subsidios, dispone "... en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política".

Concordante con lo anterior, el **artículo 11 del Decreto 565 de 1996**, "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo", establece la forma para realizar las transferencias de dinero de las entidades territoriales a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, a saber. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero



de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994)". (...) Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. (...) Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

Respecto a la fuente de la obligación para otorgar subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios a favor de los estratos 1, 2 y 3 observando criterios de solidaridad y redistribución de ingresos su soporte esta dado desde la propia constitución (art 368), la Ley 142 de 1994 (art 99.8) y el Decreto 565 de 1996 (art 11) los que establecen la obligación de otorgar subsidios a personas en condiciones de vulnerabilidad, esto es importante indicarlo porque no es jurídicamente admisible que una Entidad Pública se niegue a transferir a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios los subsidios correspondientes alegando la inexistencia del contrato o convenio para la transferencia de estos recursos, en otras palabras, el contrato o el convenio para la transferencia de subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios es accesorio a la obligación de transferir estos recursos, el contrato o el convenio solo cumple la función de garantizar esta transferencia pero de ninguna forma el contrato o el convenio es la fuente de la obligación de la transferencia de subsidios, se reitera, la fuente de la obligación para la transferencia de subsidios en tratándose de la prestación de servicios públicos domiciliarios es de orden, constitucional, legal y reglamentaria, esta afirmación ha sido reiterada y confirmada pacíficamente en varios conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a saber,

"CONCEPTO 369 DE 2016 (7 junio) Sobre la suscripción de este tipo de convenios, la Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. En este orden de ideas, independientemente de la existencia de un convenio suscrito para realizar la transferencia de dichos recursos, lo cierto es que tales recursos deben cumplir su finalidad y por tanto, la existencia de dicho convenio pasa a ser accesorio, máxime cuando existe una cuenta de cobro o una factura para su cobro" (...) Y en cuanto a la transferencia de los recursos destinados a subsidios por parte de las entidades territoriales, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 señala, que debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual es claro que la celebración de los mismos es una obligación legal, cuyo incumplimiento no puede servir de excusa a los municipios o a las empresas, para infringir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico. Por tal razón, si los recursos han sido apropiados por el municipio, y el prestador a través de una cuenta de cobro o de una factura, le solicita el giro de tales recursos, es obligatoria la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido". (Concordante con los Conceptos similares N°59 de 2016, Concepto 174 de 2011 (Marzo 17), Concepto 664 de 2010 (Octubre 25), Concepto Unificado No. 24 SSPD-OJU-2010-24., emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliados).



Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, establece:

"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

PARÁGRAFO 1. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales. "*

PARÁGRAFO 3. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

(Parágrafo 3, Adicionado por el Art. 276 de la Ley 2294 de 2023)"

El artículo antes mencionado se encuentra contenido en la Ley que expidió el Plan de Desarrollo 2010 -2014, sigue vigente ya que no fue derogado por los artículos 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019 y adicionado por el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 de los cuales se expidieron planes de desarrollos de los siguientes cuatrienios.

Además se puede observar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de junio de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, que para el presente caso corresponde al periodo 2022-2026. No obstante, por mandato de la norma señalada, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribución

De otro lado el inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio" dispone: (...) "para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse a su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse



entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de las prestación de los servicios públicos".

El artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Ibídem, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, una vez establecidos los porcentajes, la Alcaldía antes del inicio de cada vigencia, deberá aplicar la metodología para determinar el equilibrio entre los subsidios a otorgar y los aportes solidarios a recaudar, con fundamento en las proyecciones presentadas por las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, teniendo en cuenta las fuentes de recursos con las que contar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) Con el resultado del balance, la administración podrá determinar el valor a apropiar en el presupuesto municipal para financiar el otorgamiento de subsidios durante la siguiente vigencia; y la necesidad de mantener o variar los porcentajes de subsidios y aportes solidarios.

La sumatoria de los montos a utilizar para otorgar subsidios según cada fuente, evidencia la capacidad financiera del municipio., por lo que de esa forma el **artículo 2.3.4.1.3.14 del Decreto 1077 de 2015, preceptúa:**

Artículo 2.3.4.1.3.14. Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:

- a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1 de este capítulo, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;
 - b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;
 - c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);
 - d) Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
 - e) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;
 - f) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);
 - g) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios (artículo 100 de la Ley 142 de 1994)."
- Por último, el Concejo Municipal de Valledupar mediante acuerdo No. 059 del 8 de diciembre de 1999, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso del Municipio de Valledupar, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. , como una cuenta especial, dentro de la contabilidad del Municipio, a través del cual se contabilizara exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.



¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No X

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como origen la Secretaria de Hacienda Municipal, donde se anexa el certificación del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Valledupar de fecha seis (6) de febrero de 2024 donde se manifiesta que el Municipio de Valledupar, apropio los recursos con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución describiendo la las fuentes de apropiación el detalle destinada para cada uno de los servicios públicos domiciliario s(Acueducto, Aseo y Alcantarillado) lo mismo que valor apropiado para cada uno de ellos.

VIABILIDAD DEL PROYECTO

¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI X NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

Cordialmente,

JOSE MARÍA CAMPO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (CD) con ocho (8) archivos que contienen la siguiente información: Emdupar – Análisis Proyección Subsidios y Contribuciones, Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo; Aseo del Norte – Análisis Proyección Subsidios y Contribuciones; Borrador del Proyecto de Acuerdo; Acuerdo N° 059 DE 1999 Creación de Fondo de Redistribución; Acuerdo N° 012 de 2020 "Por medio del cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio de Valledupar para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero a l 31 de Diciembre del 2021 y se Dictan Otras Disposiciones"; Acuerdo N° 005 de 2018 "Por medio del Cual se Definen los Porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios en los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, A través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a aplicar en los Periodos 2028 -2022 del Municipio de Valledupar; Certificación Oficina de Presupuesto – Recursos con Destino al Fondo de Solidaridad Redistribución de ingresos 2024".

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario OAJ	
Revisado por:	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones lega legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

DEFICIT CARGOS FIJOS ACUMULADO FACTURADOS PROYECTADOS TOTAL 2023 CON INCREMENTOS VARIABLES													Deficit
ESTRATO/USO	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Deficit
ESTRATO 01	\$ 65,575,750	\$ 65,591,867	\$ 65,657,863	\$ 65,724,100	\$ 65,790,316	\$ 65,856,333	\$ 65,922,449	\$ 65,988,566	\$ 66,054,682	\$ 66,120,799	\$ 66,186,915	\$ 66,253,031	\$ 799,664,182
ESTRATO 02	\$ 39,916,543	\$ 34,015,543	\$ 34,114,742	\$ 34,213,942	\$ 34,313,142	\$ 34,412,342	\$ 34,511,542	\$ 34,610,742	\$ 34,709,942	\$ 34,809,142	\$ 34,908,342	\$ 35,007,542	\$ 413,971,886
ESTRATO 03	\$ 4,795,805	\$ 4,803,741	\$ 4,811,677	\$ 4,819,613	\$ 4,827,549	\$ 4,835,485	\$ 4,843,420	\$ 4,851,356	\$ 4,859,292	\$ 4,867,228	\$ 4,875,164	\$ 4,883,100	\$ 58,079,406
ESTRATO 04	\$ 30,014,200	\$ 10,038,008	\$ 10,046,115	\$ 10,054,222	\$ 10,062,329	\$ 10,070,436	\$ 10,078,543	\$ 10,086,650	\$ 10,094,757	\$ 10,102,864	\$ 10,110,971	\$ 10,119,078	\$ 123,881,247
ESTRATO 05	\$ 2,898,364	\$ 2,904,812	\$ 2,911,260	\$ 2,917,708	\$ 2,924,156	\$ 2,930,604	\$ 2,937,052	\$ 2,943,500	\$ 2,949,948	\$ 2,956,396	\$ 2,962,844	\$ 2,969,292	\$ 35,215,810
ESTRATO 06	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 20,832	\$ 250,989
INDUSTRIAL	\$ 16,794,572	\$ 16,864,012	\$ 16,933,452	\$ 16,992,891	\$ 17,052,331	\$ 17,111,771	\$ 17,171,211	\$ 17,230,651	\$ 17,290,091	\$ 17,349,531	\$ 17,408,971	\$ 17,468,411	\$ 206,069,809
COMERCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OFICIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESPECIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
OFICIAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESPECIAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

DEFICIT CARGOS FIJOS ACUMULADO PROYECTADOS TOTAL 2023 CON INCREMENTOS VARIABLES													Deficit
ESTRATO/USO	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Deficit
ESTRATO 01	\$ 30,099,237	\$ 30,099,795	\$ 30,100,352	\$ 30,100,909	\$ 30,101,466	\$ 30,102,023	\$ 30,102,580	\$ 30,103,137	\$ 30,103,694	\$ 30,104,251	\$ 30,104,808	\$ 30,105,365	\$ 382,444,527
ESTRATO 02	\$ 16,103,372	\$ 16,150,274	\$ 16,197,176	\$ 16,244,078	\$ 16,290,980	\$ 16,337,882	\$ 16,384,784	\$ 16,431,686	\$ 16,478,588	\$ 16,525,490	\$ 16,572,392	\$ 16,619,294	\$ 106,399,668
ESTRATO 03	\$ 2,298,298	\$ 2,299,048	\$ 2,299,798	\$ 2,300,548	\$ 2,301,298	\$ 2,302,048	\$ 2,302,798	\$ 2,303,548	\$ 2,304,298	\$ 2,305,048	\$ 2,305,798	\$ 2,306,548	\$ 272,213,717
ESTRATO 04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 05	\$ 4,792,447	\$ 4,793,917	\$ 4,801,287	\$ 4,808,657	\$ 4,816,027	\$ 4,823,397	\$ 4,830,767	\$ 4,838,137	\$ 4,845,507	\$ 4,852,877	\$ 4,860,247	\$ 4,867,617	\$ 58,158,411
ESTRATO 06	\$ 1,384,191	\$ 1,387,270	\$ 1,390,350	\$ 1,393,429	\$ 1,396,508	\$ 1,399,588	\$ 1,402,667	\$ 1,405,747	\$ 1,408,826	\$ 1,411,905	\$ 1,414,985	\$ 1,418,064	\$ 16,814,489
INDUSTRIAL	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 8,528	\$ 107,381
COMERCIAL	\$ 7,926,654	\$ 7,969,727	\$ 8,012,800	\$ 8,055,873	\$ 8,098,946	\$ 8,142,019	\$ 8,185,092	\$ 8,228,165	\$ 8,271,238	\$ 8,314,311	\$ 8,357,384	\$ 8,400,457	\$ 97,442,977
OFICIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESPECIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
OFICIAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESPECIAL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

USUARIOS PROYECTADOS ACUERDO 2022												
ESTRATO/USO	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
ESTRATO 01	30,722	30,754	30,785	30,816	30,847	30,878	30,909	30,940	30,971	31,002	31,033	31,064
ESTRATO 02	54,190	54,290	54,390	54,490	54,591	54,692	54,793	54,894	54,995	55,096	55,200	55,294
ESTRATO 03	19,338	19,370	19,402	19,434	19,466	19,498	19,530	19,563	19,596	19,629	19,662	19,697
ESTRATO 04	7,200	7,212	7,224	7,236	7,248	7,260	7,272	7,284	7,296	7,308	7,320	7,332
ESTRATO 05	3,465	3,473	3,481	3,489	3,497	3,505	3,513	3,521	3,529	3,537	3,545	3,553
ESTRATO 06	899	901	903	905	907	909	911	913	915	917	919	924
RESIDENCIAL	96,715	95,900	94,085	92,270	90,456	88,642	86,829	85,017	83,206	81,395	79,584	77,780
INDUSTRIAL	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
COMERCIAL	6,768	6,796	6,824	6,852	6,881	6,910	6,939	6,968	6,997	7,026	7,055	7,077
OFICIAL	299	290	281	272	263	254	245	236	227	218	209	200
ESPECIAL	138	129	120	111	102	93	84	75	66	57	48	39
NO RESIDENCIAL	7,166	7,199	7,232	7,265	7,298	7,330	7,363	7,396	7,429	7,462	7,495	7,502

USUARIOS PROYECTADOS ACUMULADO 2022												
ESTRATO/USO	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
ESTRATO 01	29,521	29,551	29,581	29,611	29,641	29,671	29,701	29,731	29,761	29,791	29,821	29,846
ESTRATO 02	33,991	34,090	34,189	34,288	34,387	34,486	34,585	34,684	34,783	34,882	34,981	35,078
ESTRATO 03	19,729	19,761	19,793	19,825	19,857	19,889	19,921	19,953	19,985	20,017	20,049	20,083
ESTRATO 04	7,182	7,194	7,206	7,218	7,230	7,242	7,254	7,266	7,278	7,290	7,302	7,313
ESTRATO 05	3,365	3,373	3,381	3,389	3,397	3,405	3,414	3,423	3,432	3,441	3,450	3,458
ESTRATO 06	899	901	903	905	907	909	911	913	915	917	919	924
RESIDENCIAL	96,729	96,470	96,211	95,952	95,693	95,434	95,175	94,916	94,657	94,398	94,139	93,880
INDUSTRIAL	12	12	11	12	12	12	12	12	12	12	12	12
COMERCIAL	6,701	6,729	6,757	6,785	6,813	6,841	6,870	6,899	6,928	6,957	6,986	7,007
OFICIAL	295	296	297	298	299	299	299	299	299	299	299	299
ESPECIAL	125	126	127	128	129	129	129	129	130	131	131	145
NO RESIDENCIAL	7,093	7,125	7,157	7,189	7,221	7,253	7,285	7,317	7,349	7,381	7,399	7,426

Balance Subsidios y Contribuciones Variable			
Servicio	Cargo Variable	Cargo Fijo	Totales
Acueducto	-\$ 1.995.528.534	-\$ 898.974.997	-\$ 2.894.503.532
Alcantarillado	-\$ 2.068.064.098	-\$ 414.392.529	-\$ 2.482.456.627
TOTAL	-\$ 4.063.592.632	-\$ 1.313.367.527	-\$ 5.376.960.159
Déficit = Requerimiento Recursos al F.S.R.I.			-\$ 5.376.960.159

DETALLE VARIABLE					
ESTRATO/IND	CV	CF	CV	CF	TOTAL
ESTRATO 01	-\$ 790.664.162	-\$ 2.554.595.198	-\$ 362.842.527	-\$ 2.652.325.461	-\$ 6.360.427.349
ESTRATO 02	-\$ 413.571.068	-\$ 1.336.226.828	-\$ 196.359.663	-\$ 1.435.360.230	-\$ 3.381.517.789
ESTRATO 03	-\$ 58.076.406	-\$ 187.641.877	-\$ 27.723.137	-\$ 202.652.047	-\$ 476.093.467
ESTRATO 04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 05	\$ 121.801.237	\$ 489.132.608	\$ 58.169.411	\$ 528.503.879	\$ 1.197.607.135
ESTRATO 06	\$ 35.215.610	\$ 188.075.716	\$ 16.818.149	\$ 203.214.310	\$ 443.323.784
SUBSIDIOS	-\$ 1.262.311.636	-\$ 4.078.463.903	-\$ 586.925.327	-\$ 4.290.337.739	-\$ 10.218.038.605
INDUSTRIAL	\$ 249.983	\$ 92.792.207	\$ 102.331	\$ 85.938.205	\$ 179.082.726
COMERCIAL	\$ 206.069.809	\$ 1.312.934.838	\$ 97.442.907	\$ 1.404.617.248	\$ 3.021.064.802
OFICIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESPECIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONTRIBUCION	\$ 363.336.639	\$ 2.082.935.369	\$ 172.532.798	\$ 2.222.273.641	\$ 4.841.078.446
DEFICIT	-\$ 898.974.997	-\$ 1.995.528.534	-\$ 414.392.529	-\$ 2.068.064.098	-\$ 5.376.960.159

CATEGORIA	PORCENTAJE VARIABLE
ESTRATO 1	-43%
ESTRATO 2	-20%
ESTRATO 3	-5%
ESTRATO 4	0%
ESTRATO 5	60%
ESTRATO 6	65%
INDUSTRIAL	30%
COMERCIAL	50%
OFICIAL	0%
ESPECIAL	0%

VIGENCIA	SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES		
	SUBSIDIO	CONTRIBUCION	DEFICIT
ene-22	\$ 583.444.809	\$ 272.593.204	\$ 310.851.605
feb-22	\$ 581.577.950	\$ 281.954.262	\$ 299.623.688
mar-22	\$ 582.724.352	\$ 281.462.767	\$ 301.261.586
abr-22	\$ 618.942.365	\$ 300.416.286	\$ 318.526.079
may-22	\$ 620.562.396	\$ 289.294.260	\$ 331.268.135
jun-22	\$ 622.212.809	\$ 284.962.513	\$ 337.250.296
jul-22	\$ 634.281.472	\$ 300.792.775	\$ 333.488.698
ago-22	\$ 650.739.950	\$ 312.501.334	\$ 338.238.616
sep-22	\$ 644.269.199	\$ 315.477.370	\$ 328.791.829
oct-22	\$ 643.845.729	\$ 302.705.063	\$ 341.140.666
nov-22	\$ 636.898.971	\$ 304.702.250	\$ 332.196.721
dic-22	\$ 672.623.892	\$ 323.419.999	\$ 349.203.893
TOTAL	\$ 7.492.123.895	\$ 3.570.282.083	\$ 3.921.841.812

CLASE DE USO	N° USUARIOS	TARIFA PLENA	ESQUEMA DE SOLIDARIDAD	TARIFA APLICADA	TOTAL SUBSIDIO
ESTRATO 1	33495	\$51.100	-22%	\$39.858	\$376.550.556
ESTRATO 1 RURAL	118	\$44.116	-22%	\$34.410	\$1.145.252
ESTRATO 2	41564	\$52.207	-18%	\$42.810	\$390.586.729
ESTRATO 3	24582	\$52.839	-5%	\$50.197	\$64.944.885
ESTRATO 4	5985	\$54.421	0%	\$54.421	
ESTRATO 5	3420	\$57.899	60%	\$92.639	
ESTRATO 6	941	\$62.327	65%	\$102.840	
COMERCIAL	6737	\$77.191	50%	\$115.787	
COMERCIAL RURAL	16	\$70.207	50%	\$105.311	
INDUSTRIAL	54	\$77.191	30%	\$100.349	
OFICIAL	226	\$77.191	0%	\$77.191	
TOTAL	117138				\$ 833.227.422

CLASE DE USO	N° USUARIOS	TARIFA PLENA	ESQUEMA DE SOLIDARIDAD	TARIFA APLICADA	TOTAL SUBSIDIO
ESTRATO 1	33495	\$51.100	-30%	\$35.770	\$513.478.031
ESTRATO 1 RURAL	118	\$44.116	-30%	\$30.881	\$1.561.707
ESTRATO 2	41564	\$52.207	-25%	\$39.155	\$542.481.568
ESTRATO 3	24582	\$52.839	-10%	\$47.555	\$129.889.770
ESTRATO 4	5985	\$54.421	0%	\$54.421	
ESTRATO 5	3420	\$57.899	60%	\$92.639	
ESTRATO 6	941	\$62.327	65%	\$102.840	
COMERCIAL	6737	\$77.191	50%	\$115.787	
COMERCIAL RURAL	16	\$70.207	50%	\$105.311	
INDUSTRIAL	54	\$77.191	30%	\$100.349	
OFICIAL	226	\$77.191	0%	\$77.191	
TOTAL	117138				\$ 1.187.411.077

% Incremento	Total Incremento
43%	\$354.183.654

2